

## COMUNIDAD DE MADRID

## Comienza la selección de 24 nuevos colegios para enseñanza bilingüe en Primaria

## REGULACIÓN

ORDEN 5914/2011  
DE 22 DE NOVIEMBRE  
BOCM: 28 DE NOVIEMBRE

Con el fin de facilitar el aprendizaje de las lenguas extranjeras, la Comunidad de Madrid ha adelantado la iniciación del aprendizaje de la lengua inglesa a los 3 años, en el segundo ciclo de la Educación Infantil, aprendizaje que continúa con las enseñanzas de inglés, en las etapas de Educación Primaria y de Educación Secundaria, en todos los centros educativos. Desde 2004 se viene llevando a cabo un programa propio de enseñanza bilingüe en colegios públicos, consistente no solo en estudiar inglés como lengua extranjera, sino además en impartir otras áreas de conocimiento en ese idioma. De este modo, los alumnos aprenden in-

glés con menos esfuerzo, de manera natural y más rápidamente, al convertirse en una lengua de trabajo y de uso habitual en el centro.

El Programa de Colegios Públicos Bilingües se ha concretado, hasta el momento, en ocho convocatorias públicas que han permitido la selección de 276 colegios públicos en los que ya se ha implantado la enseñanza en dos idiomas. La presente convocatoria tiene como finalidad la selección de un máximo de 24 nuevos colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, en los que se implantará la enseñanza bilingüe español-inglés a partir del curso escolar 2012-2013.

Entendida la enseñanza bilingüe por aquella que permite impartir, al menos, un tercio del horario lectivo semanal en inglés, los centros seleccionados deberán impartir en inglés cinco horas semanales de Lengua

Inglesa, el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, así como otras áreas curriculares, con la excepción de Matemáticas y Lengua Castellana, que determine el centro en función del número de docentes en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües.

Se dirige la presente convocatoria a todos los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que no formen parte aún del programa, y que cumplan los siguientes requisitos:

» Contar con el apoyo mayoritario del Claustro y del Consejo Escolar.

» Contar con un número mínimo de maestros adscritos a Educación Primaria, funcionarios de carrera con destino definitivo en el centro, que dispongan de la correspondiente habilitación lingüística vigente para la docencia en puestos bilingües o de maestros que hayan completado

el Plan de Formación de Entrada al Programa Bilingüe en la 6.ª o 7.ª convocatoria de selección de colegios bilingües, que presenten su compromiso individual de participación en el mismo.

» Proponer como candidatos para ejercer la función de coordinador del programa en el centro a los maestros funcionarios de carrera con destino definitivo y con la especialidad de idioma extranjero inglés y su correspondiente habilitación.

» Presentar un proyecto.

La solicitud podrá presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Empleo, Gran Vía, número 20, 28013, Madrid; en los Registros de las Direcciones de Área Territorial, en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, y en los Ayuntamientos que se hayan adherido al correspondiente Convenio Marco de Ventanilla Única. No obstante y con el fin de facilitar el proceso de tramitación de la presente convocatoria, se recomienda que los centros solicitantes hagan entrega de la solicitud y la documentación complementaria en el Registro de la Dirección de Área Territorial correspondiente, con la referencia: "Convocatoria Colegios Bilingües de la Comunidad de Madrid 2012". Las Direcciones de Área Territorial remitirán dicha documentación, a medida que la vayan recibiendo, a la Directora General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, en Gran Vía, número 20, cuarta planta, 28013, Madrid.

La solicitud está a disposición de los centros interesados en la dirección [www.madrid.org](http://www.madrid.org). El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 22 de diciembre.

## OPINIÓN

## ¿Qué enseñar de Derecho?

En el ICE de la Universitat de Lleida funciona un grupo, el *Grup Jurídic Secundària Universitat*, que está trabajando sobre cómo introducir el Derecho en las enseñanzas no universitarias. Este grupo acaba de co-organizar una primera jornada bajo el título de *Educación en la Justicia*. Mi participación en ella me ha permitido también reflexionar sobre el tema y la pertinencia de hacer comprender a los estudiantes que, sin derecho, la barbarie está servida, que el menosprecio del derecho es el primer paso para el menosprecio de las personas. El derecho, por muy imperfecto que sea, es el último recurso de los débiles, un límite –si se quiere, también imperfecto– a la ley de la selva. Los confusos y convulsos escenarios que observamos en el mundo y también en Europa, quizá tengan como común denominador la renuncia a construir un ordenamiento jurídico que haya sabido asentar unos mínimos elementos de derecho en las relaciones. Quizá convendría pensar si la economía sin derecho no acaba siendo ecobarbarie. Por eso introducir el derecho en la educación, más allá de su dimensión formativa y práctica para poder moverse en la telaraña de regulaciones con las que debe enfrentarse el ciudadano de hoy, tiene también esta profunda dimensión moral indisociable de una sociedad civilizada. Tomar conciencia de todo ello quizá sea el primer objetivo a perseguir en la introducción del derecho en las enseñanzas no universitarias.

Cómo hacerlo y mediante qué formatos, como sucede por lo demás con otras enseñanzas sin cuerpo de asignatura, es una segunda cuestión que, razonablemente, se habría de abordar una vez esbozados los contenidos sobre los que aplicar el formato. Me permito proponer cinco sugerencias para estos contenidos:

» La primera es que no se trata de adentrarse en el conocimiento de las normas, sino de educar en el sentido común jurídico, de formar a los estudiantes en los prin-

cipios que les permitan navegar con tino entre oleajes de normas, que les ayuden a leerlas e interpretarlas, que les proporcionen pautas para que puedan discernir los diversos ordenamientos jurídicos y fuentes normativas, que les den pistas para saber del legislador y de sus motivaciones, que conozcan a quién corresponde qué y con qué alcance.

» La segunda se refiere a los derechos y deberes de los ciudadanos y a sus libertades públicas. No se trata de reproducirlas como un loro y sin alma, como quien se sirve de una cláusula de estilo, o como se suelen reproducir las cosas que se reproducen porque son políticamente correctas. Las concreciones de estos derechos deben hacerse visibles, también en sus déficits, en el día a día de las personas. Nunca es poca la atención a prestar al núcleo duro de los derechos políticos así como a los derechos y libertades que han nacido en el seno del mundo del trabajo, incluidas las coberturas sociales. Pero, quizás, es aún poca la atención que se presta a los derechos que conforman el núcleo duro del estado social como son los derechos sociales de educación, salud o vivienda, o quizá siguen pasando demasiado desapercibidos otros derechos que afectan a las esferas más sensibles y próximas de las personas como son los derechos a la intimidad, la privacidad, el honor y la imagen, o como son los que atañen a las comunicaciones, incluido el secreto de las mismas. Se trata, pues, de saber identificar los derechos y libertades, también los deberes, que son esenciales para asegurar la libertad y bienestar de los ciudadanos, y conocer sus dinámicas y realidades.

» Debería explicarse también la estructura de las diversas administraciones públicas y cuáles son sus ámbitos de competencias y sus instrumentos de actuación, también porque, de una manera u otra, afectan al derecho. De ahí que, con más motivo, convenga resaltar los pluses de objetividad y transparencia, el poder de coacción y sus contra-

pesos, que son exigibles cuando se administran los intereses generales.

» Los estudiantes deberían tener nociones mínimas de derecho público y privado, conocer las grandes líneas del derecho penal y del derecho que rige las relaciones entre particulares, desde el que afecta el núcleo duro de la privacidad como es el de las relaciones familiares, hasta este otro derecho en el que intervienen las reglas del comercio. Quizá debiera explicarse todo ello sin dejar de reparar que, además de la relación entre particulares y entre estos y la Administración, han emergido con fuerza otras relaciones como las que se dan entre ciudadanos y grandes operadores que, siendo estos también privados, prestan servicios esenciales en una posición de hegemonía y desigualdad y sin contrapesos, con la consiguiente indefensión de la ciudadanía.

» Aunque el conocimiento de la Administración de Justicia es fundamentalmente cosa de los profesionales, debe subrayarse el papel central que la misma juega en un Estado de derecho. De ahí que sean también aspectos formativos a considerar los principios que informan la Administración de Justicia, sus jurisdicciones y sus tribunales, los operadores que intervienen y los roles de los mismos.

Se me dirá que, con lo cargados de contenidos que van nuestras enseñanzas, ponerse a proponer nuevos contenidos es un sinsentido. Se puede pensar además que mi propuesta obedece, aunque solo sea inconscientemente, a que soy jurista y yo también magnifico el derecho. Pero creo que no. Con más motivo, si cabe, cuando han proliferado los espacios sustraídos a la mirada del derecho y la economía lo está desdibujando hasta tal extremo que empieza a no reconocerse.

RAMÓN PLANDIURA

Abogado y profesor de la Universitat Pompeu Fabra